

Señor Juez

A su despacho el Proceso Verbal (Declarativo) No. 2021-00121 con el memorial que antecede.- Sírvase resolver.-  
Barranquilla, Febrero 10 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Febrero Diez (10) del año dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderad del demandante mediante escrito de fecha Febrero 4/22, allega al expediente los soportes que acreditan los trámites adelantados para lograr la notificación del auto admisorio a la parte demandada, por lo que solicita se tenga debidamente notificada a la señora ROCHA PALACIO desde el 31 de Enero de 2022, conforme las previsiones del art. 8º inciso 3º del Decreto Legislativo 806/20.

#### CONSIDERACIONES

Señala el art. 8º del Decreto Legislativo 806/20 lo siguiente:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

*Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.*

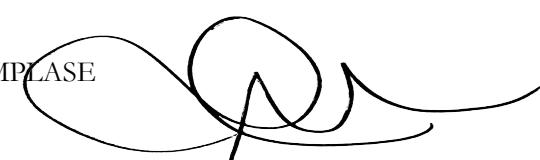
En el caso que nos ocupa, no es posible aplicar el art. 8º del decreto 806/20 para tener por notificada personalmente a la parte demandada, pues dicha norma se ocupa de las notificaciones electrónicas, es decir, aquellas que se surten con el envío de un mensaje de datos al correo electrónico del demandado y en este caso, la notificación fue remitida mediante correo físico.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

#### R E S U E L V E

1.- No acceder a lo solicitado, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESARIO AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2021-00121 Verbal.

Olr.